

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad **44/2021**, el uno de marzo de dos mil veintidós, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 989, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, adicionada mediante el Decreto Núm. 432, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar procedente esta acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la ejecutoria desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 989, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, adicionada mediante el Decreto número cuatrocientos treinta y dos (432), publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el uno de febrero de dos mil veintiuno, dado el resultado obtenido en sesión del Pleno de este Alto Tribunal, celebrada el uno de marzo de dos mil veintidós, en el que una mayoría de siete votos, emitidos por las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, se expresó a favor de la propuesta y por la invalidez del artículo impugnado; mientras que la Ministra y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat y

Layne Potisek votaron en contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Por otra parte, la sentencia fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³; se publicó el tres de junio de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, consultable en el Libro 14, Tomo IV, correspondiente al mes de junio de dos mil veintidós, a partir de la página 3682, con registro digital 30666⁴.

Además, el voto particular formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, se encuentra integrado al expediente, como se advierte de las constancias que obran en autos⁵ y también se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tres de junio del año en curso, Undécima Época, consultable en el Libro 14, Tomo IV, correspondiente al mes de junio de dos mil veintidós, a partir de la página 3691, con registro digital 44626⁶.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁷, 50⁸, en relación con el 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...).

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...).

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

³Constancias de notificación que obran a fojas de la 489 a la 496 del expediente en que se actúa.

⁴<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30666>

⁵Constancias que obran a fojas de la 504 a la 508 del expediente en que se actúa.

⁶<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44626>

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁸**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **44/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 9

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:39Z / 27/09/2022T13:54:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 47 4e 56 7f 96 d4 98 8f a1 a0 aa 7d 84 38 c8 31 2b b4 83 d7 29 97 b7 79 b2 9a e3 cc 21 03 65 e2 0c 8f 27 9c 35 57 97 d6 cd 63 53 f2 a8 78 ff af 43 58 1c fa 18 d9 eb 4d 0e 9a 2c e4 88 c1 78 91 05 ce 60 7c 43 39 bc c6 5d 66 32 19 95 05 1f 16 7b 12 ba 18 50 b8 37 bc b2 4c 9c 65 3d d3 24 af c2 fb 28 5e 2d 22 db b7 0e b7 13 49 74 59 76 a7 03 14 40 56 57 59 c7 97 f4 d7 b8 b9 de f3 c6 18 1b 3b c3 08 48 dd c4 03 b7 55 b5 64 aa 41 06 f9 86 9c ed 49 d2 e4 2a fb f7 f8 78 6e 65 a8 5a f9 fd 46 bd 2a 5f 1e 84 80 0b 33 ca d2 5c 5d c7 58 87 81 3a 92 87 0a 12 a1 d5 f3 00 ee ec 50 06 e1 9c a8 25 1d 93 4e 40 1d 35 c6 f7 1c 33 32 63 2e ba 0b 27 b6 26 11 ae d9 67 04 4c 5c 31 df 00 34 42 b0 bf 25 f0 f1 e8 2e 54 4e fd d9 e5 d0 b8 8f 7e 58 74 63 e0 3e 44 20 e7 92 ab ac 4f d9 58				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:39Z / 27/09/2022T13:54:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:39Z / 27/09/2022T13:54:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5082745			
	Datos estampillados	4678615FB9C5DE616E7022BE31698D15A14FB0E8D4864D5ECFE24D278ADC7791			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:45:28Z / 26/09/2022T12:45:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 97 25 3d 7b db 58 f0 cf 90 3e 06 10 f3 b5 2d 4a 7f 07 0d bc 97 b4 e0 ac 4a 66 0f 08 76 ab 5a 19 ed e4 85 93 d4 75 e3 1b 66 37 49 b0 57 e6 7e fc c2 52 cf 3a 01 02 a9 ea 8b 37 fb aa 2e 7c e1 80 62 1c 46 4d b6 84 d0 7a ae 69 0c e5 92 fd 15 71 db 42 23 f1 0e ae cd cb 6a fe 4f 71 0f 49 79 60 f3 12 9a 72 48 82 4b e2 d3 4e 2e e8 56 d1 1c 61 df 45 5a d5 3f bf 3f 09 69 8d bb 7f cc b6 58 34 73 57 e0 de 4b ac 05 d4 e4 c6 7d 3e bb 3d aa 0f 76 b1 c3 02 5c 8f 07 6a b8 59 88 95 f4 0d 88 25 9a cd 16 91 2c ac 77 27 9e 72 9e 1a 87 7d b0 3b 5a 49 17 86 8e bf c3 ec 3d ca 53 69 a2 84 17 fb 6a b0 f9 d8 f0 a8 64 cc 91 b5 8e 02 fb b2 f8 0e 9e 30 a1 7b 2e 24 5b 88 93 16 3e f9 d0 57 10 0a d5 ba 13 f2 3f 8c 61 77 ad 7c d1 65 51 7e a4 6b 28 15 14 2e 5c ab 29 10 8d cb e3 98 5e aa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:45:28Z / 26/09/2022T12:45:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:45:28Z / 26/09/2022T12:45:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075955			
	Datos estampillados	56435F0E4133DC3A5036B216E028D4E7FDB5258908062B775FB4C3187C8ADB51			